



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

IMPRESO Y
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 18 de diciembre

Número 284

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Se pone en conocimiento de todas las Juntas Periciales y propietarios de fincas rústicas en general, que con esta fecha se inician los trabajos de Catastro Parcelario Fotográfico en los términos municipales que a continuación se relacionan:

- Santa María Ananúñez.
- Guadilla de Villamar.
- Castellanos de Castro.
- Castrillo de Riopisuerga.
- Villamayor de Treviño.
- Rezmundo.
- Arenillas de Villadiego.
- Coculina.
- Acedillo.
- Olmos de la Picaza.
- Padilla de Arriba.
- Villadiego.
- Yudego Villandiego.
- Villasilos.

Burgos, a 17 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jeje de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial, Joaquín Vera González.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

De interés para los Cabildos de las Juntas Sindicales Agropecuarias enclavados en las Hermandades Sindi-cales.

Publicada la Orden del Ministerio de Agricultura del 24 de noviembre de 1953 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1953/54, en el B. O. del Estado del 28 de noviembre de 1953, esta

Jefatura Agronómica recaba de la C. O. S. A., como órgano ejecutivo y de los Cabildos de las Juntas Sindicales Agropecuarias de la provincia pongan en práctica y ejecución, dentro de los plazos que en ella se señalan, el contenido de la misma, y en especial cuanto en esta Circular se detalle.

1.º Durante el año agrícola 1953/54, deberán realizarse las labores de barbecho, preparatorias para el cultivo de trigo y centeno en las extensiones que se señalan en el apartado 2.º de esta Circular. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

2.º Se asigna para barbechos, dentro de cada término municipal, la superficie que se hace figurar en el B. O. de la provincia de fecha 10 de enero de 1951.

En ningún caso dichas superficies podrán ser inferiores a las señaladas en el B. O. de la provincia de fecha 29 de septiembre de 1953, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de septiembre del mismo año.

3.º Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 5 de diciembre, lo deberán comunicar a los interesados y expo-

ner en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones —si las hay— que no hayan producido trigo y centeno en los últimos años y que a juicio del Cabildo o Junta son aptas para tal producción y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación de cultivo de dichos cereales en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 8 de octubre del corriente año (B. O. del Estado del 12/10/1953). Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho de trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de la superficie para barbechar con destino a los citados cereales se distribuirá entre las restantes, pudiendo efectuar reducciones en aquellas fincas en las que se haya comprobado que el cultivo de trigo y centeno no resulta económico por la calidad de sus terrenos, pero sin que esto implique disminución de la superficie total de barbecho asignado a la provincia.

A los fines de asignación de superficies para los barbechos de referencia, deberá tenerse muy presente la norma del artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, a cuyo tenor se considerará apto para el cultivo de cualquier terreno, sin excepción, que haya sido labrada alguna vez a partir del año 1900, salvo los casos justificados a que se refiere el párrafo anterior, e igualmente cualquier otro que, aun no labrado desde su fecha, se estime conveniente, por sus condiciones agrónomicas, realizar racionalmente en él las mencionadas labores, de tal forma que los cultivos de cereales no resulten antieconómicos.

4.º En la relación de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto, que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

5.º Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 20 de diciembre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbechos de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Di-

rección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de desconformidad, puedan ser impugnados.

6.º Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando el comienzo o terminación de las labores de barbecho no se realice en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1948.

7.º Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, servirán de órganos ejecutivos de lo que se dispone en esta Orden.

8.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

9.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas serán comunicadas por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas, para que, de

acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y organismos competentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que comunico para su general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 14 de diciembre de 1953.
El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortiz Novales.

Providencias Judiciales

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Requisitorias

Por la presente ruego y ordeno a la Guardia Civil y Autoridad de todo orden procedan a la busca y captura del súbdito francés Mm. Big-nol, chófer, de residencia en Casablanca y que se halla en rebeldía, y hoy en ignorado paradero, poniéndolo a disposición, de en caso de ser habido, de este Juzgado Comarcal, a fin de satisfaga la pena de ciento veinticinco pesetas de multa que le fueron impuestas en juicio de faltas número 156 de 1953, por daños, y asimismo a las costas de tal procedimiento.

Miranda de Ebro, 12 de diciembre de 1953.—El Secretario, Amador R. de Loizaga.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.

Por la presente ruego y ordeno a la Guardia Civil y Autoridad de todo orden, procedan a la captura y busca de Ignacio Ruiz Anguiano, de 66 años, viudo, labrador, hijo de Gumersindo y Toribia, natural de Abalos, que se halla en rebeldía, e ignorado paradero, poniéndole a disposición, en caso de ser hallado, de este Juzgado Comarcal, a fin de que extinga la pena de diez pesetas de multa que le ha sido impuesta, y

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de septiembre de 1912 y Real Orden de 24 del mismo mes, se notifica, por medio del presente, que si antes de terminar el día 31 de diciembre próximo no se hubiere hecho efectivo en el Tesoro el importe del canon de superficie del año actual, correspondiente a las minas cuyo nombre y descubierto se expresa a continuación, se procederá al cobro por la vía de apremio conforme dispone la vigente Ley de Minas.

Nombre de la mina	Nombre del concesionario	Importe del descuerto
Mi Pueblo	Consuelo de la Iglesia Sánchez	185,15
El Mojón	Ramón Barrenechea Inchausti	296,24
La Chonta	Demetrio Retolaza Ituarte	1014,30
El Chimbo	El mismo	1956,15
Virgen de Fátima	Ramón Castaño Alonso	12608,73
San Isidro	El mismo	1110,90

Burgos, 11 de diciembre de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, Bralio de Diego.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICES NUMEROS 85, 86, 87, 88, y 89

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
70	Paula Antón Asánz	M. Militar
34	Agrícola Martínez Peña	Jubilados
—	Dolores Sotillo Santamaría	Rectificación-acuerdo
70	Valentín Martínez Rodríguez	Retirados Cruces
71	Venancio Ruiz Ruiz	Idem
8	Marcelina Orcajo García	Mesas
28	Antonia de Miguel Sáiz	M. Civil
72	Gerardo Gago Camarero	Retirados Cruces
29	María González García	M. Civil
71	Catalina García Delgado	M. Militar
72	Salvadora Díez Pérez	Idem
73	María del Río Velasco	Idem

Burgos, 28 de noviembre de 1953.—Basilides Marcos.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Benito Guerra

Rodríguez, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., que solicita la concesión administrativa necesaria para el establecimiento de dos nuevos centros de transformación en Briviesca, con una línea de unión entre ambos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión,

en defecto de su pago, a dos días de arresto subsidiario en el Depósito municipal, en juicio de faltas número 5 de 1953, por malos tratos de palabra, y asimismo a las costas del procedimiento.

Miranda de Ebro, 12 de diciembre de 1953.—El Secretario, Amador R. de Loizaga.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.

Por la presente ruego y ordeno a la Guardia Civil y Autoridades de todo orden, procedan a la captura y busca de Eugenio Celigente Vando, de 32 años, casado, albañil, natural de Pamplona, y a José Martínez Lafuente, de 29 años de edad, casado, ebanista, natural de San Sebastián, y que se hallan en rebeldía y en ignorado paradero, poniéndoles a disposición, en caso de ser hallados, de este Juzgado Comarcal, a fin de que extingan la pena de cinco días de arresto en prisión y cincuenta pesetas de multa el primero y la pena cincuenta pesetas de multa el segundo, que les fueron impuestas en juicio de faltas número 136 de 1953, por lesiones, y asimismo a las costas de tal procedimiento.

Miranda de Ebro, 12 de diciembre de 1953.—El Secretario, Amador R. de Loizaga.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a los denunciados Demetrio Cuberro, cuyos demás datos de filiación se desconocen, vecino al parecer de Villafrechós, así como al también denunciado conocido por el Gallego, al parecer de nombre Joaquín Araujo Araujo, de 49 años, natural de Portugal, vecino que fué Burgos, ambos en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oídos como denunciados en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 317-953 por estafa; bajo apercibimiento, si no comparecen de pararles los perjuicios consiguientes.

Palencia, a 10 de diciembre de 1953.—El Secretario judicial.

acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar reclamaciones, sin que se formulara ninguna.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza dos veces la carretera de Briviesca a Cornudilla, una de ellas con cable subterráneo, el camino vecinal de Quintanilla, varios caminos y un arroyo, terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala.

Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., para la construcción de dos centros de transformación en Briviesca y una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que los una.

En consecuencia se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras que cruce, bien sean del Estado, provinciales o municipales, sendas, ríos, canales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos el 31 de julio de 1951, por el Ingeniero Industrial D. Benito Guerra, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con las de baja tensión que, derivadas de aquella por medio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los pueblos mencionados.

2.^a Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupen con el tendido de la referida línea y cuya relación de propietarios aparece publicada en el B. O. de la provincia de Burgos correspondiente al 16 de noviembre de 1951, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna, que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose, tampoco, el tendido de la misma sobre edificios, aun cuando la línea no vaya apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del citado Reglamento.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado y provinciales y caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón emterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarlos entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, como máximo, 1'50 metros.

9.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, o separación y arriestramiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores en las líneas que se cruzan.

10. En las cabinas destinadas a

la colocación de los transformadores, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de las líneas de baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar, si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogados por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, subsidiario a la vejez, familiar, seguro de enfermedad y Contrato de Trabajo, en la protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley y Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por

parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Burgos, 5 de diciembre de 1953.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Zona de Reclutamiento y Movilización, número 31

Orden Circular

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de confeccionar el censo de ganado, carruajes y vehículos de tracción mecánica, en los formularios correspondientes que, al efecto, les han sido enviados por esta Zona, cerrando éstos en 31 del presente mes, para que los mismos puedan estar en poder de este Centro antes del día 10 de enero próximo, después de haber dado cumplimiento al artículo 80 del Reglamento provisional de Movilización del Ejército y teniendo en cuenta mis instrucciones publicadas en los BB. OO. de la provincia números 234 y 269, de fecha 20 de octubre y 27 de noviembre últimos, sobre tal misión.

Burgos, 15 de diciembre de 1953.
—El Coronel.—P. A.: El Teniente Coronel, Evaristo Matute Martínez.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de aguas

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Concejales de Bárcenas de Espinosa de los Monteros.

Domiciliado en Bárcenas.

Cantidad de agua que se pide, setenta y cinco (75) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, barranco de «La Cubilla».

Términos municipales en que radicarán las obras, Espinosa de los Monteros (Burgos).

Destino del aprovechamiento, aprovechamiento hidroeléctrico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por la de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 11 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Don Manuel Querejeta Rueda, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber: Que el día 1 de diciembre de 1953, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por don Juan Celaya, en nombre de «Manganesos Españoles». S. A.,

vecino de Oñate (Guipúzcoa), en solicitud de permiso de investigación de doce pertenencias de mineral de manganeso, denominado «Jacinta», situado en el paraje inmediaciones de Vallegrande, del término de San Miguel de Pedroso, perteneciente al Ayuntamiento de Belorado, de la provincia de Burgos.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de hormigón de las dimensiones reglamentarias, sito en el mencionado paraje, de las visuales de referencia siguientes: Al campanil de la iglesia de San Miguel de Pedroso, N, 14g13' O.; al eje de la pila E. del puente de la carretera de San Miguel a Pradoluengo, denominado Puente del Diablo, norte 36g47' O.; a la cumbre E. de la casa del Monte del Priorato, de San Miguel de Pedroso S. 87g82' O.

Desde este punto de partida y en dirección N., 12,68 O., a los 50 metros, se colocará la primera estaca; de ésta al O., 12'68 S., a los 100 metros, la segunda; de ésta al Norte, 12'68 O., a los 100 metros, la tercera; de ésta al O., 12'68 S., a los 309 metros, la cuarta; de ésta al Sur, 12,68 E., a los 400 metros, la quinta; de ésta al E., 12,68 N., a los 109 metros, se colocará la sexta estaca; de ésta al N., 12,68 O., a los 108 metros, se colocará la séptima estaca; de ésta al E., 12,68 N., a los 100 metros, se colocará la octava estaca, y de ésta, en dirección Norte, 12,68 O., se medirán 150 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro que abarca las 12 pertenencias.

Las visuales de referencia del mojón están referidas al Norte magnético y la orientación al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, este Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablo-

nes de anuncios de los Ayuntamientos de Belorado, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 3 de diciembre de 1953.
—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Querejeta Rueda.

Agrupación Forzosa [del partido de Castrojeriz

Habiéndose aprobado el presupuesto para las atenciones de Administración de Justicia de este partido, durante el ejercicio de 1954, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Las cuotas de contingente que han correspondido a los pueblos que componen este partido judicial, son las que a continuación se expresan: Arenillas de Riopisuerga, 696,89 pesetas.

Balbases (Los), 1.350,62.
Barrio de Muñó, 158,85.
Belbimbre, 300,28.
Cañizar de los Ajos, 166,19.
Castellanos de Castro, 104,07.
Castrillo de Murcia, 692,02.
Castrillo Matajudios, 342,33.
Castrojeriz, 1.871,96.
Citores del Páramo, 133,08.
Grijalba, 411,14.
Hinestrosa, 377,15.
Hontanas, 211,76.
Iglesias, 487,79.
Itero del Castillo, 451,24.
Mancilles, 122,70.
Melgar de Fernamental, 2.488,84.
Olmillos de Sasamón, 512,68.
Padilla de Abajo, 581,19.
Padilla de Arriba, 420,71.
Palacios de Riopisuerga, 288,89.
Palazuelos de Muñó, 288,92.
Pampliega, 849,80.
Pedrosa del Páramo, 213,65.

Pedrosa del Principe, 751,57.
 Revilla Vallegera, 713,26.
 Sasamón, 1.350,50.
 Tamarón, 272,90.
 Vallejera, 245,27.
 Valles de Palenzuela, 449,84.
 Villaldemiro, 317,90.
 Villamedianilla, 156,80.
 Villanueva de Argaño, 249,64.
 Villaquirán de los Infantes, 344,23.
 Villaquirán de la Puebla, 127,40
 Villasandino, 1.551,40.
 Villasidro, 128,16.
 Villasilos, 607,93.
 Villaverde Mogina, 382,68.
 Villaveta, 460,10.
 Villazopeque, 395,10.
 Yudego y Villadiego, 400,97.
 Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos indicados y demás efectos legales.
 Castrojeriz, 9 de diciembre de 1953.—El Alcalde Presidente, Landelino Tardajos.

Habiéndose aprobado el presupuesto para las atenciones del Juzgado Comarcal de este partido, durante el ejercicio de 1954, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Las cuotas de contingente que han correspondido a los pueblos que componen este partido judicial, son los que a continuación se expresan:

Arenillas de Riopisuerga, 415,00 pesetas.
 Balbases (Los), 804,91.
 Barrio do Muñó, 94,66.
 Belbimbre, 178,95.
 Cañizar de los Ajos, 99,04.
 Castellanos de Castro, 62,02.
 Castrillo de Murcia, 412,47.
 Castrillo Matajudios, 204,01
 Castrojeriz, 1.118,04.
 Citores del Páramo, 79,44.
 Grijalba, 240,25.
 Hinestrosa, 224,76.
 Hontanas, 126,20.
 Iglesias, 290,68.
 Itero del Castillo, 268,91.
 Manciles, 73,12.

Melgar de Fernamental, 1.483,24.
 Omillos de Sasamón, 303,94.
 Padilla de Abajo, 346,54.
 Padilla de Arriba, 250,72.
 Palacios de Riopisuerga, 172,16.
 Palazuelos de Muñó, 172,18.
 Pampliega, 507,52.
 Pedrosa del Páramo, 127,32.
 Pedrosa del Principe, 447,90.
 Revilla Vallegera, 425,07.
 Sasamón, 804,84.
 Tamarón, 162,63.
 Vallejera, 146,17.
 Valles de Palenzuela, 267,98.
 Villaldemiro, 189,45.
 Villamedianilla, 93,45.
 Villanueva Argaño, 148,78.
 Villaquirán de los Infantes, 205,15.
 Villaquirán de la Puebla, 75,92.
 Villasandino, 924,57.
 Villasidro, 76,37.
 Villasilos, 362,30.
 Villaverde Mogina, 228,05.
 Villaveta, 274,20.
 Villazopeque, 235,46.
 Yudego y Villadiego, 238,96.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos legales.

Castrojeriz, 9 de diciembre de 1953.—El Alcalde-Presidente, Landelino Tardajos.

Alcaldía de Torrelara

Formados los padrones de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia del presente anuncio, a fin de que durante indicado plazo puedan ser presentadas cuantas reclamaciones Torrelara, a 7 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Hipólito González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanlara, Castrillo de la Reina, Rebolledo de la Torre, Villaespa, Merindad de Cuesta Urria

y Valle de Valdelucio; el de Arauzo de Torre, respecto de la riqueza rústica y pecuaria; el de Caleruega, respecto de la riqueza rústica; los de Haza y Caleruega, respecto a edificios y solares; el de Castrobarto (Junta de Traslaloma), respecto del Repartimiento de contribución rústica y pecuaria amillarada y padrón de contribución territorial por urbana; los de Barrio de San Felices, Jurisdicción de San Zadornil, Villoruebo, Madrigal del Monte, Fresno de Río Tirón y Ciruelos de Cervera, respecto de la contribución territorial y riqueza urbana; los de Orbaneja del Castillo y Escalada, respecto de la matrícula industrial, padrones de patente nacional de automóviles y repartimiento de rústica, y los de Santibáñez Zarzaguda y Arauzo de Torre, respecto de la riqueza urbana.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y a los efectos de oír reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo.

Espinosa de los Monteros, 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Prudencio G. Maraño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sedano, San Martín de Losa y Zael.

Alcaldía de Arauzo de Torre

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos

tos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Arauzo de Torre, a 7 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Francisco Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Milagros, Sedano, Merindad de Cuesta Urria, Pardilla, Valle de Valdelaguna y Santa Cecilia.

Alcaldía de Moradillo de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del precedente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales, podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo a los interesados que, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moradillo de Roa, 9 de diciembre de 1953.—El Alcalde Millán Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barríos de Bureba, La Parte de Bureba, Bascuñana, Merindad de Montija, Monasterio de la Sierra, Alfoz de Santa Gadea y Cebrecos.

Alcaldía de Arcos

Instruido expediente número 1 de habilitación y suplemento de crédito por transferencia de unos capítulos a otros, del presupuesto del ejercicio actual, para atender al pago de las obligaciones, cuyos detalles constan en él; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Arcos, 3 de diciembre de 1953. El Alcalde, Toribio Izarra.

De conformidad con el artículo 4.º de la Ordenanza de Prestación

Personal y de Transporte; se halla expuesta al público, por un plazo de tiempo de ocho días, la matrícula o padrón de las personas, ganados y vehículos obligados a la prestación, a fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen pertinente, y presentar contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Arcos, 3 de diciembre de 1953. El Alcalde, Toribio Izarra.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Mecerreyes

Subasta de pastos en monte público

Por no haber podido celebrarse la subasta que se anunció en el B. O. de esta provincia del día 12 del actual, se anuncia nuevamente para el quinto día hábil, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia, bajo las mismas condi-

ciones de que en dicho anuncio se hacía mérito.

Mecerreyes, 15 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Vitalacino Santamaría.

Alcaldía de Mamolar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos del monte «La Nava», para 582 cabezas de ganado lanar, por el tipo de tasación de 9.312 pesetas, por cada uno de los bienes 1953 54 y 1954 55, cuya subasta tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1953, a las doce horas de su mañana.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia, de 16 de octubre último, y del económico administrativo de este Ayuntamiento.

Mamolar, 12 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Elías Bartolomé.

ABRIL 30 JUEVES 1953

EN ESTE DIA EL SALDO DE AHORRO DEPOSITADO EN NUESTRA CAJA REBASA EN PESETAS LOS 300 MILLONES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fortunato Julián